

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

*Madrid, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020). –*

*PROCESO: 2020-579*

*Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones*

*Acredite los requisitos del numeral 1, del artículo 90. 424 y 468 del Código General del Proceso, aportando el certificado referente a **capital y los intereses de plazo**, que adeuda el demandado, para establecer que las pretensiones sean claras y congruentes con lo pretendido en el libelo y lo que certifica la entidad demandante.*

*Cumpla los requisitos del inciso 2, numeral 1, del art. 468 del Código General del Proceso, aportando el certificado de tradición del inmueble gravado con hipoteca, con expedición no superior a un mes*

*Acredite los requisitos del inciso 1° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020: indicando en la demanda el canal digital donde se notificaran las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado y la afirmación del inciso 2° del artículo octavo, respecto a que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona que debe notificarse.*

*Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con él envió coetáneo a la presentación de la demanda, de la misma a su contraparte de la copia de aquella junto a sus anexos.*

*El apoderado cumpla y acredite los requisitos de actualizar la información del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, ya que revisada la página web SIRNA, no se encontró información concerniente al correo electrónico, en las condiciones exigidas por el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 2020, que exige tal mención en el poder que además debe corresponder con el certificado por el Registro Nacional de Abogados.*

*Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.*

*Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.*

*Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente*

*TENGASE al abogado GERMAN JAIMES TABORDA como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez*

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID  
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 74 hoy 12/08/2020.



Victor M. Romero C.

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97756b896c320ee36b8878b1e61f0f8faa30cdbc759c850308aef1c3ae4110b

Documento generado en 11/08/2020 10:45:23 p.m.